JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Datos del proceso

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicado:	63001-31-05-003-2021-00063-00
Demandante:	Fabián Andrés Lugo Muñoz
Demandado:	Servicios & comunicaciones S.A. S&C S.A. En liquidación. Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC
Llamada Garantía:	Compañía Aseguradora de Fianza S.A.A Confianza S.A. Seguros del Estado S.A. Servicios & comunicaciones S.A. S&C S.A. En liquidación
Tema:	Contrato de trabajo – prestaciones sociales – vacaciones – indemnizaciones- aportes a seguridad social

Ciudad: Armenia Quindío
Audiencia: Art. 77 del C.P.T.S.S.
Fecha: 28/04/2025
Hora inicio: 02:46 Pm
Hora fin: 03:10 pm

Sujetos del proceso:

Demandante: **Fabián Andrés Lugo Muñoz**
ID: C.C. 1.094.957.620
Apoderado(a): Bryan Ariel Calvo Puerta
ID: C.C. 1.088.009.434 T.P. 263.950

Demandado(a): **Servicios & Comunicaciones SA S&C SA en liquidación**
ID: **Nit.** 900.494.594-7
Curador(a): Lina Marcela Caicedo Orozco
ID: C.C. 41.941.001 TP 114.287

Demandado(a) **Colombia Telecomunicaciones SA ESP BIC**
ID: **Nit** 830.122.566-1
Rep. Legal: Hilda Esmeralda Bermúdez Bermúdez
ID: C.C. 56.655.424

Apoderado(a): María Teresa González Soledad
ID: C.C. 40.043.858 TP 140.963

Llamado(a) G. **Seguros del Estado SA**

ID: Nit 860.009.578-6
Apoderado (a): Erika Johana Muriel Zamudio
ID: C.C. 1.014.216.914 T.P. 427.862

Llamado(a) G. **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A**
ID: Nit 860.070.374-9
Apoderado(a): Jeffry Lemus Gómez
ID: C.C. 1.005.975.878 T.P. 407.596

Llamado(a) G: **Servicios & Comunicaciones SA S&C SA en liquidación**
ID: **Nit.** 900.494.594-7

Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Instalación y registro de asistencia:

Se registró el inicio de la grabación.

Se registró la asistencia, con exhibición del documento de identidad. Comparecieron a la audiencia la parte demandante y demanda con sus apoderados.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 la audiencia se realizó en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Teams.

Se les hizo explicación sucinta del objeto de la audiencia, las etapas, el orden de intervención y se les recordó los mecanismos para solicitar el uso de la palabra. Igualmente, se les informó que con la invitación a la diligencia se remitió acceso al expediente digital.

Reconocimiento de personería adjetiva (Art. 74 CGP).- Apoderado de la llamada en Garantía Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A.: **Jeffry Lemus Gómez:** profesional del derecho con cédula No. 1.005.975.878 T.P. 407.596 del C.S.J., en los términos y para los fines consignados en el poder archivo 47 (memorial) poder respectivo.

Reconocimiento de personería adjetiva (Art. 74 CGP).- Apoderado de la llamada en Garantía Seguros del Estado: **Erika Johana Muriel Zamudio:** profesional del derecho con cédula No. 1.014.216.914 T.P. 427.862 del C.S.J., en los términos y para los fines consignados en el poder archivo 48 (memorial) poder respectivo.

Reconocimiento de personería adjetiva (Art. 74 CGP).- Apoderado de la parte demandante: **Bryan Ariel Calvo Puerta:** profesional del derecho con cédula No. C.C.

1.088.009.434 T.P. 263.950 del C.S.J., en los términos y para los fines consignados en el poder archivo 006 (memorial) poder respectivo.

Decisión notificada en estrados

Tomando en consideración que el apoderado judicial de la Llamada en Garantía Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A, el abogado **Jeffry Lemus Gómez:,** y el apoderado judicial de la parte demandante, el abogado **Bryan Ariel Calvo Puerta**, asisten en calidad de apoderados con facultad para conciliar, y que a la diligencia no comparecen el representante legal de la llamada en garantía, y demandante, pero a las partes les asiste ánimo conciliatorio, el Despacho se constituye en audiencia de que trata el art 22 del CPT Y SS.

AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN

Escuchada las partes, el Despacho procedió a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.

2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.

3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.

4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.

5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, consistente en que la Llamada en Garantía Compañía **Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A**, identificada con Nit Nro. 860.070.374-9; pagará a **Fabián Andrés Lugo Muñoz** identificado con C.C. No. 1.094.957.620, la suma total de tres millones ($3.000.000) de pesos, por todas las pretensiones promovidas en el presente asunto.

Las partes acordaron que dicha suma de dinero se pagará dentro de los diez (10) días de la celebración de esta audiencia, luego de la presentación por parte del demandante, de la respectiva acta de audiencia ante la aseguradora.

Dicha suma será pagada a través de consignación de Depósito Judicial, a la cuenta del Despacho Nro. 630012032003; suma que será imputada al sublímite de las

indemnizaciones moratorias, del amparo de prestaciones sociales y de salarios de la Póliza 28 SP000183.

SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, hará nugatoria cualquier reclamación posterior sobre las pretensiones solicitadas con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: La presente conciliación para efectos legales posteriores, en caso de incumplimiento, presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, previa baja en el sistema de gestión del Despacho.

QUINTO: Una vez recibido el dinero en la cuenta del Despacho y elevada la petición por la parte demandante, se realizará el desembolso respectivo sin necesidad de otro auto que lo autorice.

Decisión notificada en ESTRADOS.

El auto aprobatorio de la conciliación no fue impugnado. Quedó en firme.

El link de acceso a la audiencia virtual puede consultarse en el siguiente enlace:

https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/public/detail/21156662

Actuó como Juez.

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

El secretario ad hoc,

DAVID ESTEBAN ARIAS JARAMILLO

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03b0094723cb2e3e3bc4d1aebfcb1a9193f63b3757cf2a2dae89998d0c36ce3**
Documento generado en 06/05/2025 04:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica